

## RESOLUCIÓN No. 02279

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 01676 DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, con forme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 01676 del 08 de noviembre de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, otorgada mediante la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007 del pozo identificado con código PZ-15-0001, cancelar por concepto de seguimiento ambiental el valor de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 526.000)**.

Que una vez revisado el expediente DM-01-1997-284, en el que se adelantan las diligencias correspondientes a la concesión de aguas subterráneas, se evidenció que la **Resolución 01676 del 08 de noviembre de 2016**, mediante la cual se hizo el cobro por seguimiento ambiental, contenía un error y por ende se hace necesario **corregir** los artículos primero y tercero de la resolución en referencia, pues en los mismos se omitió mencionar el número de identificación del Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, otorgada mediante la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007, para el pozo identificado con código PZ-15-0001, los que dicen:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, otorgada mediante la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007 del pozo identificado con código PZ-15-0001, cancelar por concepto de seguimiento ambiental el valor de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 526.000)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 02279**

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Notificar el presente acto administrativo al Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, en la Diagonal 13 A Sur No. 12 D – 56 Sur de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo”.*

Que es conveniente **corregir** los artículos citados, teniendo en cuenta que a través de la **Resolución No. 01676 del 08 de noviembre de 2016**, se ordenó el pago por seguimiento ambiental, respecto del pozo-Pz-19-0017, y se omitió escribir el número de identificación del Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, otorgada mediante la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007, para el pozo identificado con código PZ-15-0001.

Que una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social –RUES-, se logró establecer que el establecimiento de comercio denominado LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, se encuentra registrado por el Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.869, con matrícula mercantil No. 0001101262.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que así mismo, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, y celeridad.

Agrega que en virtud del principio de **eficacia**, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), permite la corrección de irregularidades en los actos administrativos para ajustarlos a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlos del mismo modo, el numeral 140 del artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 que modifica el Código de Procedimiento Civil, norma procesal que es llamada a llenar los vicios que posee la normativa contencioso administrativa indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, esto que también encuentra aplicabilidad e los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

### **RESOLUCIÓN No. 02279**

Que el artículo 12 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es llamada a llenar los vacíos que posee la normativa contencioso administrativa en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección alterará la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Una vez efectuada la corrección, la misma deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º Ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos,

Página 3 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02279**

concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto esta Sub Dirección;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Corregir** el artículo 1º de la **Resolución No. 01676 del 08 de noviembre de 2016**, el cual quedará así:

- Ordenar al Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.869, titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, otorgada mediante la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007 del pozo identificado con código PZ-15-0001, cancelar por concepto de seguimiento ambiental el valor de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 526.000)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir** el artículo 3º de la **Resolución No. 01676 del 08 de noviembre de 2016**, el cual quedará así:

- Notificar el presente acto administrativo al Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.869, titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, en la Diagonal 13 A Sur No. 12 D – 56 Sur de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 01676 del 08 de noviembre de 2016**, continúan plenamente vigentes e incólumes.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.869, titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN, en la Diagonal 13 A Sur No. 12 D – 56 Sur de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 02279**

**ARTÍCULO QUINTO.-**Enviar copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-**Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-1997-284*  
*Persona Jurídica: LAVACAR'S CIUDAD JARDÍN*  
*Pozos: PZ-15-0001*  
*Predio: Diagonal 13 A Sur No. 12 D – 56 Sur*  
*Acto: Corrección Resolución No.01676 del 08 de noviembre de 2016*  
*Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo*  
*Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.*

**Elaboró:**

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C: 23560664	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	21/12/2016
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C: 80730210	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160821 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/12/2016
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02279

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**